

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00054-00
DEMANDANTE:	ERIKA GINE CORTEZ CERÓN
DEMANDADO:	ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria presentó recurso de reposición contra el auto que rechazó la presente demanda por falta de competencia. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA
Código: 198074089002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Timbío, Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha 23 de mayo de 2022 y notificado en estados electrónicos el día 24 de mayo de 2022, se rechazó por competencia la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **ERICA GINE CORTEZ CERÓN**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ**, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán -Reparto-.

El día 27 de mayo de 2022, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda por competencia de fecha 23 de mayo de 2022.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 23 de mayo de 2022, que rechazó la demanda ejecutiva singular de la referencia por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00054-00
DEMANDANTE:	ERIKA GINE CORTEZ CERÓN
DEMANDADO:	ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 23 de mayo de 2022, que rechazó por competencia la demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **ERICA GINE CORTEZ CERÓN**, en contra de **ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 23 de mayo de 2022.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 046

Hoy 2 de junio de 2022

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ

Secretaria